



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0386-R-2025
Piura, 19 de mayo del 2025

VISTO:

El Informe N° 042-AE-URH-UNP-2025 del 22.Abr.2025 y Oficio N° 1680-J-URH-UNP-2025 del 24.Abr.2025, presentado por la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamente Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre el cese definitivo por causal de fallecimiento del servidor docente Guillermo Hermes Ramírez García. Asimismo, el Informe N° 595-2025-OCAJ-UNP del 30.Abr.2025, el Oficio N° 2058-R-UNP-2025 del 07.May.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 1680-J-URH-UNP-2025 del 24.Abr.2025, la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamente Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el Informe N° 042-AE-URH-UNP-2025 del 22.Abr.2025 suscrito por Miguel Arturo Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón mediante el cual se informa: *"(...) que habiendo fallecido don Guillermo Hermes Ramírez García -quien fuera servidor docente del Estado en la UNP-, corresponde por parte de la URH., emitir el informe de cese por fallecimiento. El extinto servidor ocupaba una plaza docente nombrada en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas. Su deceso está acreditado con el Acta de Defunción, indicando como fecha de fallecimiento el 30.Set.2024. Siendo así, se debe proceder al cese definitivo por causal por fallecimiento a partir de la fecha indicada al amparo de lo dispuesto en el artículo 34° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Así también se debe proceder a declarar vacante la plaza que venía ocupando el extinto servidor en la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas, con código AIRHSP 000783."*;

Que, el Artículo 84° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, regula el periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, señalando que: *"Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente... No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria ..."*;

Que, sin embargo, en el Artículo 88° inciso 12) de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, estipula entre los derechos del docente *"Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley."* Concordante con el Artículo 268° inciso 21) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0386-R-2025 Piura, 19 de mayo del 2025

Que, en ese sentido, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley establece que ***“La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo y d) Destitución”***. Concordante con el Artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el Artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que ***“El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.”***. Además, en su Artículo 84° dispone ***“En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.”***;

Que, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, se estableció que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, como en nuestro caso es la Ley Universitaria, continuarán sujetos a dicho régimen privativo, no obstante, se podrá aplicar las normas del citado decreto a aquello que no se contraponga;

Que, mediante Informe N° 595-2025-OCAJ-UNP del 30.Abr.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica lo siguiente: ***“(…) RESPECTO AL CESE DEFINITIVO POR FALLECIMIENTO DEL DOCENTE.- a. Se debe declarar PROCEDENTE el término de la carrera docente, por la causal de fallecimiento de quien en vida fue Docente de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, Dr. GUILLERMO HERMES RAMÍREZ GARCÍA, -vía eficacia anticipada- a partir de la fecha de su fallecimiento acaecido el día 30/09/2024; b. Asimismo, se declare VACANTE la plaza que ocupaba por el fenecido ex docente, la misma que ostentaba la categoría de Docente Principal a Dedicación Exclusiva en la Facultad de Ingeniería de Minas, con Código AIRHP N° 000783.”***;

Que, con Oficio N° 2058-R-UNP-2025 del 07.May.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: ***“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”***, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, ***“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”*** Señalando dentro de sus funciones, ***“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”***;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0386-R-2025
Piura, 19 de mayo del 2025

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CESAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del 30 de setiembre del 2024, al **Dr. GUILLERMO HERMES RAMÍREZ GARCÍA**, en la carrera docente, por la causal de fallecimiento y en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR VACANTE, la plaza que venía ocupando en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita a la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Pira, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, con Registro N° 000783.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, INT., ARCHIVO
07 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Wilson Geronimo Sanearranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral